



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05049-2006-PC/TC
LIMA
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL MERCADO
N.º 1 DE BARRANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación de Trabajadores del Mercado N.º 1 de Barranco contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 502, su fecha 7 de octubre de 2005, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de octubre de 2003 la Asociación de Trabajadores del Mercado de Barranco N.º 1 interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Distrital de Barranco y la Comisión de Privatización del Mercado de Barranco N.º 1, para que cumplan con lo ordenado por la Ley N.º 26569 de fecha 4 de enero de 1996, Ley de Privatización de los Mercados, así como con los Decretos Supremos N.º 04-96-PRES, N.º 021-96-PCM y N.º 02-2000-PRES.
2. Que en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha precisado cuáles son los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en ese sentido se ha precisado que no es posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. En el presente caso la demanda de cumplimiento debe desestimarse, toda vez que la Ley N.º 26569, cuyo cumplimiento se solicita, no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, esto es, la existencia de un mandato cierto y claro, e incluso su interpretación está sujeta a controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)